

REGLAMENTO DE DISTINCIONES UNIVERSITARIAS DE LA
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EL 09 DE AGOSTO DE 2018
Y PUBLICADO EN GACETA UNIVERSITARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Distinciones Universitarias formaliza la importancia de reconocer a los miembros de nuestra comunidad y también a quienes no perteneciendo a ella gozan de sólido reconocimiento nacional e internacional por sus aportaciones en el desarrollo de algún campo disciplinar o por su contribución a nuestra casa de estudios.

Este reglamento se concibe, en estricto sentido, como un nuevo ordenamiento ya que va más allá de una mera modificación del denominado Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario, lo cual puede constatarse en la ampliación de las distinciones y reconocimientos otorgados, mismos que fortalecen la identidad universitaria, el sentido de pertenencia y una cultura de excelencia basada en los méritos consolidados, principalmente durante la trayectoria de los estudiantes, del personal académico y del personal de apoyo administrativo.

Entre las nuevas distinciones incluidas se encuentran las denominadas “Manuel Cortés Herrera” y “Armando Olivares Carrillo”, que honran la memoria de dos ilustres universitarios; y cuyo otorgamiento se contempla para personas e integrantes de la comunidad que con la instrumentación de ideas innovadoras o con la ejecución de proyectos de alto impacto institucional o social contribuyen al desarrollo y al reconocimiento institucional.

Asimismo, se establecen las distinciones de “Profesor Emérito” y “Profesor Honorífico”. La primera de ellas permitirá reconocer a profesores de carrera que cuentan con una trayectoria excepcional en la docencia, la investigación o la extensión cuyo reconocimiento en los ámbitos nacional o internacional reafirma el prestigio de la Universidad de Guanajuato. Y la segunda, posibilita que profesores externos a la institución o jubilados de la misma que posean una reconocida trayectoria académica o profesional, participen de forma altruista en actividades académicas, preferentemente en la docencia.

En cuanto a la distinción “Doctor Honoris Causa” se precisa que será entregada a personas externas a la Universidad poseedoras de una trayectoria relevante en los ámbitos nacional e internacional.

Con la finalidad de brindar una atención más apropiada a los estudiantes que obtengan anualmente los mejores promedios de calificaciones, les será entregado un reconocimiento por parte de las autoridades ejecutivas titulares de las rectorías de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior, en ceremonia celebrada en dichas entidades, según corresponda.

En relación con los estudiantes que culminen su programa educativo con el más alto promedio de calificaciones, se les entregará un reconocimiento por parte del Rector General en el marco de una ceremonia institucional.

Derivado de la consulta a la comunidad universitaria, se estableció como uno de los requisitos para que un profesor pueda obtener la distinción “Josefa Teresa de Busto y Moya”, que se eleve de 5 a 10 años su antigüedad mínima por considerarlo un elemento que le da su justa dimensión a este reconocimiento.

Otra opinión recogida en la consulta y que se incorpora al reglamento consiste en situar en 9.0 o superior el promedio para obtener el Reconocimiento a la Trayectoria Sobresaliente (lo que es coherente con el ya requerido en varias Divisiones para la modalidad de titulación por excelencia académica) y en 9.5 o superior el promedio para obtener el reconocimiento de Mención Honorífica.

Otro rasgo importante de este nuevo reglamento reside en la simplificación de los procedimientos y trámites para proponer candidaturas y otorgar las distinciones contempladas, aspecto en el que se antepone el buen criterio y la nobleza del espíritu universitario. Finalmente, destaca la novedad de que las distinciones propuestas no son limitativas, partiendo de la convicción de que en la institución no debe escatimarse el reconocimiento a toda contribución y mérito que auspicie la mejora continua y el logro de los ideales universitarios.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 16, fracción XV, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Tiene como objeto regular las distinciones y reconocimientos institucionales que se otorgan a los estudiantes y personal académico por sus méritos. Asimismo, posi-

bilita establecer distinciones para el personal de apoyo administrativo y define distinciones y reconocimientos para personas que no forman parte de la comunidad universitaria y que se destaquen por sus contribuciones al desarrollo de la ciencia, la tecnología, la educación, las humanidades, las artes y la cultura.

CAPÍTULO SEGUNDO DISTINCIONES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN Y EXTERNOS

Tipos de distinciones

Artículo 2. La Universidad de Guanajuato otorgará las siguientes distinciones al personal académico y a personas externas a la institución, según corresponda:

- I. “Doctor Honoris Causa”;
- II. Distinción “Josefa Teresa de Busto y Moya, Xerez y Monroy”;
- III. Distinción “Marcelino Mangas de la Rabia”;
- IV. Distinción “Pedro Bautista Lascuña de Retana”;
- V. Distinción “Armando Olivares Carrillo”;
- VI. Distinción “Manuel Cortés Herrera”;
- VII. “Profesor Emérito”;
- VIII. “Profesor Honorífico”;
- IX. Nominación de “Claustro Académico” o “Sitio Especial”; y

- X. Reconocimientos por 10, 15, 20 y 25 años de dedicación.

La Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario y las autoridades ejecutivas, en el ámbito de su competencia, podrán establecer lineamientos para la celebración de las ceremonias de entrega de las distinciones y reconocimientos regulados en este reglamento.

“Doctor Honoris Causa”

Artículo 3. La distinción de “Doctor Honoris Causa” será entregada a personas externas a la Universidad que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad; y
- II. Tener una trayectoria relevante y haber realizado contribuciones ex-

cepcionales a la ciencia, la tecnología, la educación, las humanidades, las artes y la cultura; o

- III. Haber realizado una labor de valor extraordinario en beneficio del país o de la humanidad.

La distinción consistirá en una medalla y un documento oficial entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por el Rector General, los Consejos Universitarios de los Campus, los Rectores de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

Distinción

“Josefa Teresa de Busto y Moya, Xerez y Monroy”

Artículo 4. La distinción “Josefa Teresa de Busto y Moya, Xerez y Monroy” será entregada a profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad;
- II. Ser reconocidos por la comunidad universitaria por su desempeño sobresaliente en docencia, investigación o extensión; y
- III. Tener un mínimo de 10 años al servicio de la institución.

También podrá otorgarse a benefactores que realicen aportaciones significativas para el desarrollo de las actividades universitarias.

La distinción consistirá en una presea y diploma que serán entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por los Consejos Universitarios de Campus o el Colegio del Nivel Medio Superior.

Distinción

“Marcelino Mangas de la Rabia”

Artículo 5. La distinción “Marcelino Mangas de la Rabia” será conferida a profesores de la Universidad de Guanajuato que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad;
- II. Haberse distinguido por su dedicación, constancia y entrega a la Universidad de Guanajuato; y
- III. Tener un mínimo de 20 años al servicio de la institución.

La distinción consistirá en una presea y diploma que serán entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por el Rector General, los Consejos Universitarios de los Campus, los Rectores de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

Distinción

“Pedro Bautista Lascuráin de Retana”

Artículo 6. La distinción “Pedro Bautis-

ta Lascuráin de Retana” será entregada a los profesores de carrera que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad;
- II. Haberse distinguido por su dedicación, constancia y entrega a la Universidad de Guanajuato; y
- III. Contar con una trayectoria de al menos 30 años efectivos de servicio en la institución.

La distinción consistirá en una presea y diploma que serán entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por el Rector General, los Consejos Universitarios de los Campus, los Rectores de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

Distinción

“Armando Olivares Carrillo”

Artículo 7. La distinción “Armando Olivares Carrillo” será conferida, de forma individual o colectiva, a integrantes de la comunidad universitaria que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad; y
- II. Haberse destacado por la realización de proyectos con alto impacto social.

La distinción consistirá en una presea

y un diploma que serán entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por el Rector General, los Consejos Universitarios de los Campus, los Rectores de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

Distinción

“Manuel Cortés Herrera”

Artículo 8. La distinción “Manuel Cortés Herrera” será conferida a personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad; y
- II. Ser autores de ideas innovadoras que al ser implementadas en la Universidad de Guanajuato generen impactos sobresalientes en el funcionamiento y desarrollo de la institución.

La distinción consistirá en una presea y un diploma que serán entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por el Rector General, los Consejos Universitarios de los Campus, los Rectores de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

“Profesor Emérito”

Artículo 9. La distinción de “Profesor

Emérito” será conferida a profesores de carrera que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad;
- II. Tener una trayectoria universitaria mínima de 30 años de servicio, de los cuales por lo menos 15 se hayan cumplido en la Universidad de Guanajuato;
- III. Contar con la categoría académica de profesor titular C;
- IV. Contar con una trayectoria excepcional en la docencia, la investigación o la extensión que haya sido reconocida en el ámbito nacional o internacional;
- V. Haber realizado contribuciones al desarrollo de la ciencia, la tecnología, la educación, las humanidades, las artes o la cultura que redunden en un gran prestigio para la Universidad de Guanajuato; y
- VI. Haber realizado aportaciones al fortalecimiento y el desarrollo de la Universidad de Guanajuato.

La distinción consistirá en un reconocimiento entregado por el Rector General.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por los Consejos Universitarios de los Campus o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

Los profesores que obtengan esta distinción podrán recibir por única ocasión un estímulo económico cuando la institución cuente con suficiencia presupuestal para entregarlo.

“Profesor Honorífico”

Artículo 10. La distinción de “Profesor Honorífico” será conferida a profesores externos a la Universidad de Guanajuato y a profesores jubilados de la institución de reconocida honorabilidad y poseedores de una destacada trayectoria académica y profesional, quienes sin tener una relación laboral con la Universidad decidan apoyarla en sus actividades académicas.

La distinción consistirá en un reconocimiento otorgado por el Rector General.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas al Rector General por los Consejos Divisionales y el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

La distinción tendrá la vigencia de la participación académica de quien la reciba.

Nominación de “Claustro Académico” o “Sitio Especial”

Artículo 11. La nominación de “Claustro Académico” o “Sitio Especial” es una distinción que se otorga a una persona física o moral, consistente en otorgar su nombre a un sitio determinado de las instalaciones universitarias.

Para concederla se requerirá que la persona a reconocer cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad;
- II. Contribuya o haya contribuido a la superación, al desarrollo y al prestigio de la Universidad de Guanajuato;

- III. Pertenezca o haya pertenecido al personal académico de la Universidad de Guanajuato y goce del reconocimiento de la comunidad adscrita a la sede donde se encuentra el claustro o sitio; y
- IV. Haya contribuido de manera excepcional al desarrollo de la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte o la educación; o haya realizado una labor de extraordinario valor en beneficio de la institución, del país o de la humanidad.

También podrá otorgarse en distinción a benefactores que realicen aportaciones significativas para la construcción de un claustro o espacio necesario para el desarrollo de las actividades universitarias.

El acto de otorgamiento se llevará a cabo en el marco de una sesión pública y solemne del Consejo General Universitario llevada a cabo en la sede en que se encuentre dicho sitio.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario, podrán ser rea-

lizadas por los Consejos Universitarios de los Campus y por el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

Reconocimientos por

10, 15, 20 y 25 años de dedicación

Artículo 12. Los reconocimientos por 10, 15, 20 y 25 años de dedicación serán entregados al personal académico de la institución de reconocida honorabilidad conforme al siguiente modelo:

- I. La distinción por 10 y 15 años efectivos de servicio será otorgada por los Consejos Divisionales o por el Consejo Académico del Nivel Medio Superior; y
- II. La distinción por 20 y 25 años efectivos de servicio será otorgada por los Consejos Universitarios de los Campus o por el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

La distinción consistirá en un reconocimiento entregado en sesión pública y solemne del órgano de gobierno que respectivamente la confiera.

CAPÍTULO TERCERO

RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

Clases de reconocimientos

Artículo 13. La Universidad otorgará los reconocimientos al Aprovechamiento Académico, a la Trayectoria Sobresaliente, Mención Honorífica, de Trabajo Laureado, Cum Laude y Summa Cum Laude a estudiantes de excelente desempeño académico en los términos del presente capítulo, dejando constancia de su atribu-

ción en el respectivo documento de grado o en el documento oficial que a ese efecto se emita.

Aprovechamiento Académico

Artículo 14. Los reconocimientos al Aprovechamiento Académico se otorgarán de la siguiente forma:

Los estudiantes que culminen su pro-

grama educativo con el más alto promedio de calificaciones recibirán el reconocimiento por parte del Rector General en ceremonia institucional.

Los estudiantes que anualmente obtengan los mejores promedios de calificaciones, recibirán el reconocimiento por parte de las autoridades ejecutivas titulares de las rectorías de los campus y del Colegio del Nivel Medio Superior, en ceremonia celebrada en dichas entidades.

Reconocimiento a la Trayectoria Sobresaliente

Artículo 15. El reconocimiento a la Trayectoria Sobresaliente se otorgará a estudiantes de licenciatura que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber culminado sus estudios y obtenido el grado en los términos del artículo 72 del Reglamento Académico dentro de la duración establecida en el plan de estudios, salvo en los casos en que hayan excedido el plazo por un proyecto de movilidad aprobado;
- II. Haber aprobado todas las unidades de aprendizaje en la primera oportunidad;
- III. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9 (nueve); y
- IV. No haber recibido sanción alguna.

Mención Honorífica

Artículo 16. La Mención Honorífica se otorgará a estudiantes de técnico superior universitario, licenciatura o posgrado que satisfagan los requisitos establecidos en las fracciones I, II, y IV del artículo 15 de este ordenamiento y adicionalmente hayan obtenido un prome-

dio general de 9,5 (nueve punto cinco) o superior.

Trabajo Laureado

Artículo 17. El reconocimiento de Trabajo Laureado se otorgará al estudiante de licenciatura que durante o al final de su trayectoria académica realice y defienda un trabajo o proyecto sobresaliente ante un jurado que para este efecto estará integrado en los términos del artículo 78 fracción I del Reglamento Académico y el resultado sea aprobado por decisión unánime.

Cum Laude

Artículo 18. El reconocimiento Cum Laude se otorgará a estudiantes de posgrado que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15 de este ordenamiento y además:

- I. Cuenten con un trabajo sobresaliente de investigación científica, humanística, tecnológica, artística o que tenga como objetivo la aplicación del conocimiento;
- II. Sustenten de manera excepcional el examen de grado; y
- III. Obtengan la votación unánime del jurado para recibirlo.

Summa Cum Laude

Artículo 19. El reconocimiento Summa Cum Laude se otorgará a los estudiantes de doctorado de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15 de este ordenamiento y además:

- I. Cuenten con un trabajo de investigación científica que, a juicio del jurado, constituya una contribu-

ción de alto impacto en el desarrollo de la disciplina;

II. Sustenten de manera excepcional el examen de grado; y

III. Obtengan la votación unánime del jurado para recibirlo.

Reconocimiento al Mérito Estudiantil

Artículo 20. El reconocimiento al Mérito Estudiantil, que podrá entregarse de forma individual o colectiva, distingue a los estudiantes por sus trayectorias o

logros académicos, culturales, artísticos, deportivos, de innovación, o por el desarrollo de proyectos de emprendimiento y de reconocido impacto social.

Este reconocimiento consistirá en un distintivo que será entregado en sesión pública y solemne por del órgano académico colegiado correspondiente, según el ámbito de incidencia e impacto.

Las propuestas serán formuladas por las autoridades ejecutivas ante el órgano de gobierno que respectivamente presiden.

CAPÍTULO CUARTO OTROS RECONOCIMIENTOS

Otros reconocimientos

Artículo 21. Adicionalmente a las distinciones mencionadas, los órganos de gobierno universitarios podrán otorgar otros reconocimientos a los estudiantes, profesores, e integrantes del personal de apo-

yo académico y del personal de apoyo administrativo cuando su desempeño contribuya de forma sobresaliente a la calidad de las funciones esenciales, de la gestión y en general al desarrollo y transformación de la institución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad debe-

rán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario aprobado en sesión del Consejo Universitario de fecha 21 de noviembre de 2008.

